



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-4/2023

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las ocho horas con veinte minutos del seis de junio de dos mil veintitrés, en contra de **CITIBANK, N.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, en adelante referida también como "el Banco o la Supervisada"; con el propósito de determinar si existe responsabilidad respecto de la presunta infracción relacionado en el Memorándum No. IBC-DB-031/2023 y en el Informe No. IBC-DB-130/2023 ambos de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, y sus respectivos anexos, remitidos por la Intendencia de Bancos y Conglomerados de esta Superintendencia, en los cuales se determinó lo siguiente:

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Presunto incumplimiento al artículo 38 de la Ley de Bancos en relación con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

"Reducción de Capital Social.

Art. 38. *Sólo con la autorización de la Superintendencia, un banco podrá acordar la reducción de su capital social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado establecido conforme al Artículo 36 o que contravenga lo dispuesto en el Artículo 41, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 40, todos de esta Ley".*

"Régimen Aplicable.

Art. 31. *Salvo disposición legal en contrario, un banco extranjero que opere en El Salvador conforme a los Artículos precedentes gozará de los mismos derechos y privilegios, estará sujeto a las mismas leyes y se regirá por las mismas normas y reglamentos aplicables a los bancos de nacionalidad salvadoreña".*

El presunto incumplimiento se configuró debido a que de conformidad a las revisiones de la información financiera de **CITIBANK, N.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, realizadas por esta Superintendencia, para el mes de octubre de 2022 se reflejó en la cuenta de capital social pagado la cantidad de US\$30,000,000.00; sin embargo, en los meses de noviembre y diciembre de 2022, se evidenció una variación negativa por la cantidad de US\$8,000,000.00 en la cuenta antes relacionada, por lo que habría una disminución de capital a la cantidad de US\$22,000,000.00, siendo esta última acción realizada sin que esta Superintendencia haya recibido solicitud de autorización para la referida disminución. En el siguiente cuadro, en la





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-4/2023

fila consignada bajo el nombre "Capital social pagado" se refleja la variación a la que se hace referencia:

Cuenta	2022-10	2022-11	2022-12	2023-01
3 Patrimonio	40.362.296,37	33.026.243,89	33.190.524,76	33.537.979,27
31 Patrimonio	36.872.641,25	29.536.588,77	31.805.197,34	32.152.651,85
311 Capital Social Pagado	30.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00	22.000.000,00
313 Reservas De Capital	3.848.045,44	3.848.045,44	4.152.014,20	4.152.014,20
314 Resultados Por Aplicar	3.024.595,81	3.688.543,33	5.653.183,14	6.000.637,65
32 Patrimonio Restringido	3.489.655,12	3.489.655,12	1.385.327,42	1.385.327,42
321 Utilidades No Distribuibles	3.462.748,82	3.462.748,82	1.358.421,12	1.358.421,12
322 Revaluaciones	0,00	0,00	0,00	0,00
323 Recuperaciones De Activos Castigados	0,00	0,00	0,00	0,00
324 Donaciones	0,00	0,00	0,00	0,00
325 Provisiones	26.906,30	26.906,30	26.906,30	26.906,30
326 Reservas Por Valuacion De Instrumentos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00

Sobre el particular, con base al artículo supra citado, el cual dispone que "Sólo con la autorización de la Superintendencia, un banco podrá acordar la reducción de su capital social...", resulta perceptible que por la naturaleza de la acción, la misma sólo puede efectuarse cuando el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero conoce de la solicitud de autorización de reducción de capital y sobre la base de informes debidamente fundamentados y razonados emite el respectivo acuerdo, situación de la cual se advierte que hubo una omisión por parte de la Supervisada, configurándose así el presunto incumplimiento.

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

1) Visto el contenido del Memorandum No. IBC-DB-031/2023 e Informe No. IBC-DB-130/2023, ambos del catorce de febrero de dos mil veintitrés, emitidos por la Intendencia de Bancos y Conglomerados de esta Superintendencia, junto con la documentación probatoria anexa a los mismos; por medio de auto dictado a las ocho horas con veinte minutos del seis de junio de dos mil veintitrés, se ordenó instruir el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y emplazar a **CITIBANK, N.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, informando al mismo sobre el contenido del incumplimiento atribuido, lo cual se notificó en legal forma el siete de junio de dos mil veintitrés (folios 1 al 10);

2) La Supervisada hizo uso de su derecho de audiencia y defensa compareciendo en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, a través del abogado José Eduardo Ángel Maldonado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de

